

✓ 2580265  
2742283

AUTO No. 00338

Martes Gloria Ortiz

**“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 373 de 1997, Ley 1333 de 2009, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Decreto 4741 de 2005, Resolución 1188 de 2003, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA) hoy, Secretaria Distrital de Ambiente (SDA), mediante Resolución 309 de 25 de febrero de 2003, la cual fue modificada por la Resolución 997 de 23 de junio de 2006, otorgó concesión de aguas subterráneas a la **COMPAÑIA DE SANTA TERESA DE JESUS PROVINCIA DEL CORAZON DE MARIA -COLEGIO TERESIANO**. Identificada con NIT. 860.009.468-4, sobre el pozo identificado con el código Pz-01-0075, localizado en la Diagonal 152 No. 37-62 (Nomenclatura Antigua), hasta por una cantidad de 138.24 m3 diarios (1.6 LPS), con un bombeo diario de 15 horas 44 minutos y con un caudal de bombeo que no puede exceder los 2.44 LPS, por un término de 10 años.

Que mediante el Concepto Técnico N° 04188 del 10 de marzo de 2010, la Secretaría Distrital de Ambiente, evaluó la información obtenida en la visita de seguimiento ambiental llevada a cabo el día 23 noviembre de 2009 y los documentos identificados con los radicados 2008ER59955 y 2009ER11722, donde

Página 1 de 10

### **AUTO No. 00338**

se concluyó el incumplimiento de la concesionaria con respecto a las disposiciones contenidas en la Resolución 250 de 1997 en lo respectivo a la presentación de los parámetros fisicoquímicos y microbiológicos de los años 2007 y 2008 y los niveles hidrodinámicos de los años 2007 y 2009.

Que mediante Auto 4460 de 30 de junio de 2010, notificado el 20 de enero de 2012, la Secretaría Distrital de Ambiente dispuso: Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de carácter Ambiental contra la **COMUNIDAD DE RELIGIOSAS DE SANTA TERESA DE JESUS**, en su calidad de propietaria del **COLEGIO TERESIANO**, ubicado en la Calle 152 No. 20-42 de la Localidad de Usaquén (Nomenclatura Actual), en su condición de responsable de la explotación del pozo profundo identificado con el código No. Pz-01-0075, teniendo como fundamento el concepto técnico antes descrito.

Que, con el fin de verificar el cumplimiento ambiental en materia de vertimientos, residuos Peligrosos y aguas subterráneas respecto del pozo identificado con el código pz-01-0075, se elaboró el Concepto Técnico No. 02340 de 8 de marzo del 2012.

Que mediante radicado 2012EE126327 del 18/10/2012, esta Secretaría emitió requerimiento a la concesionaria por incurrir en sobreconsumos del recurso hídrico concesionado en la Resolución 309 del 25 de febrero de 2003.

Que mediante radicado 2012ER131857 del 01/11/2012, la Usuaría emitió respuesta al radicado antes citado, informando los reportes de consumo del mes de febrero de 2011, aduciendo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la resolución de concesión.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en memorando 2012IE139039 del 16 de noviembre de 2012, analizó los datos presentados por la Usuaría en el radicado antes mencionado.

### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

La Secretaría Distrital de Ambiente, ejerciendo la Autoridad Ambiental en el Distrito Capital de Bogotá; por intermedio de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, profirió el Concepto Técnico No. 02340 de 8 de marzo del 2012, expediente DM-01-2002-57, en donde evaluó la información contenida en los radicados 2010ER51163, 2009ER50993, 2011ER132012 y el reporte técnico 288 de 23 de marzo de 2011, así como la

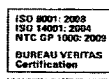


**AUTO No. 00338**

información obtenida en la visita técnica realizada el 18 de julio de 2011 con el fin de efectuar el seguimiento, control y vigilancia al pozo identificado con código pz-01-0075 otorgado en concesión a la **COMPAÑÍA DE SANTA TERESA DE JESUS**, en su calidad de propietaria del Colegio Teresiano, identificada con NIT 860.009.468-4 , cuya Representante Legal es la Hermana **María Helena Rivillas Martínez** (o quien haga sus veces), el cual se encuentra ubicado en el predio de la Calle 152 No. 20-42 (Localidad de Suba), de esta ciudad, encontrando lo siguiente:

**"5. CONCLUSIONES:**

<b>NORMATIVIDAD VIGENTE</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>EN MATERIA DEL RECURSO HÍDRICO SUBTERRÁNEO</b>	<b>NO</b>
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p><i>El concesionario ha presentado los siguientes incumplimientos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Ley 373/97:</b> Aunque presentó el PAUEA y los avances para el año 2009, no ha presentado la actualización ni los avances para los años 2010 y 2011.</li> <li>• <b>Resolución 309 de 18 (sic) /02/03:</b> No presentar los consumos trimestralmente discriminado de manera mensual, ya que de enero a septiembre de 2010 y de abril a junio de 2011 no reportó (sobre) SIC consumos ante la SDA, (...)</li> </ul>	
<b>NORMATIVIDAD VIGENTE</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS</b>	<b>NO</b>
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p><i>El usuario incumple los literales a), b), c), d), e), f), i), k), del artículo 10 del Decreto 4741 de 2005, además lleva almacenando residuos peligrosos ( Reactivos químicos ácidos, básicos y orgánicos) más de doce ( 12) meses en las instalaciones del generador ( Colegio). Entrega los cartuchos/tóner de impresión y las luminarias al Consorcio de aseo del sector, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.3 y subdivisiones del presente concepto técnico.</i></p>	



**AUTO No. 00338**

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<b>CUMPLE EN MATERIA DE ACEITES USADOS</b>	<b>NO</b>
<p style="text-align: center;"><b>JUSTIFICACIÓN</b></p> <p><i>El usuario no cumple con la totalidad de las condiciones y elementos establecidos en la Resolución 1188 de 1 de septiembre de 2003, en su capítulo II-obligaciones y prohibiciones de los actores que intervienen en la cadena de gestión de los aceites usados en sus artículos 6. "Obligaciones del Acopiador Primario" y "prohibiciones del acoplador primario" y lo establecido en el capítulo I- Normas y procedimientos para acopiadores primarios del manual de aceites usados adoptado mediante esta resolución., lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.3 del presente concepto técnico.</i></p>	

Posteriormente, la Secretaría Distrital de Ambiente, por intermedio de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, emitió el memorando 2012IE139039 del 16 de noviembre de 2012, en el cual se evaluó la información presentada por la Concesionaria mediante radicado 2012ER131857 del 01/11/2012, concluyendo lo siguiente respecto de los sobreconsumos en los que presuntamente incurrió la concesionaria:

"(...)  
- **pz-01-0075, COLEGIO TERESIANO**

*En respuesta al radicado 2012ER131857 del 01/11/2012, se procede a verificar la información allegada tanto por el usuario como por la Subdirección Financiera, en la cual se reportó un sobreconsumo de 276,48m<sup>3</sup> para el periodo de Febrero de 2011 como se especifica en el requerimiento 2012EE126327 del 18/10/2012. Y como efectivamente informa el usuario la concesión corresponde a 138,24m<sup>3</sup>/día, por lo anterior y después de realizar los cálculos respectivos, se evidenció que el valor reportado por la Subdirección Financiera con el radicado 2011IE65999 del 08/06/2011 correspondió a un mes de 30 días y no a un mes de 28 días como corresponde al mes de febrero de 2011, lo que conlleva a un reporte mayor por dos días de diferencia y por ende a la inadecuada interpretación de un sobreconsumo no existente, por lo tanto se concluye que el usuario no realizó sobreconsumo, para el mes de febrero de 2011.(...)"*

**AUTO No. 00338**

**CONSIDERACIONES JURIDICAS:**

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política de 1991, configurando su axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la diversidad biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concentra a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que el artículo 58 de la Constitución establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo su manejo y aprovechamiento, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan. (Artículo 80 ibídem)

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: ...*“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”...*

Que el Derecho administrativo sancionador, es un importante mecanismo de protección del ambiente, en cuanto brinda a los poderes públicos encargados de la gestión ambiental la obligación de tomar medidas, en procura de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de propender por el interés general a que deben someterse las decisiones administrativas dentro de nuestro estado social de derecho.

Que a pesar de que la concesionaria no incurrió en el sobreconsumo informado en el radicado 2012EE126327 del 18/10/2012, de conformidad con lo evaluado en el memorando 2012IE139039 del 16 de noviembre de 2012, si se encuentra incurriendo de manera presunta en los incumplimientos señalados en el Concepto Técnico No. 02340 de 8 de marzo del 2012, con Radicado 2012IE032287

## AUTO No. 00338

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.” ...*

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante el artículo 1° de la Resolución 3074 de 26 de mayo de 2011, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una Resolución, delegó en el Director

### **AUTO No. 00338**

de Control Ambiental la función de expedir los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas atribuidas a esa Dirección por los Decretos 109 y 175 de 2009 en asuntos permisivos, sancionatorios y medidas preventivas, incluidos los actos administrativos de la vía gubernativa, y a título enunciativo los siguientes:

*“c) Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.”*

Que el procedimiento sancionatorio ambiental, se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que con base en lo expuesto en el Concepto Técnico N° 02340 de 8 de marzo del 2012 con Radicado 2012IE032287, esta Secretaría, encuentra que la concesionaria está vulnerando de manera presunta las siguientes disposiciones normativas: Ley 373 de 1997, Decreto 4741 de 2005, Resolución 309 del 25 de febrero de 2003, modificada por la Resolución 997 de 23 de junio de 2006.

Por lo anterior, esta Entidad, se encuentra en la obligación legal de iniciar proceso sancionatorio ambiental contra la **COMPAÑÍA DE SANTA TERESA DE JESUS PROVINCIA DEL CORAZON DE MARIA -COLEGIO TERESIANO**, identificada con Nit. 860.009.468-4, en cabeza de su representante legal la Hermana **MARIA HELENA RIVILLAS MARTÍNEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía 43.016.334, o a quien haga sus veces, ubicado en el predio de la Calle 152 No. 20-42 Localidad de Suba, de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales en obediencia del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, y quien presuntamente, se encuentra realizando las conductas enlistadas en el acápite de Consideraciones Técnicas.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actuaciones administrativas.

Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993, *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”*

**AUTO No. 00338**

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental contra la **COMPAÑÍA DE SANTA TERESA DE JESUS PROVINCIA DEL CORAZON DE MARIA -COLEGIO TERESIANO** identificada con Nit. 860.009.468-4, en cabeza de su representante legal la Hermana **MARIA HELENA RIVILLAS MARTÍNEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía 43.016.334, o a quien haga sus veces, predio ubicado en la Calle 152 No. 20-42 de la localidad de Suba de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo y del Concepto Técnico N° 02340 de 8 de marzo del 2012.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente auto a la representante legal de la **COMPAÑÍA DE SANTA TERESA DE JESUS PROVINCIA DEL CORAZON DE MARIA -COLEGIO TERESIANO** identificada con Nit. 860.009.468-4, **HERMANA MARIA HELENA RIVILLAS MARTÍNEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía 43.016.334, o a quien haga sus veces, en la Calle 152 No. 20-42 de la Localidad de Suba de ésta Ciudad de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO TERCERO:** El Expediente No. **DM-01-2002-57** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO QUINTO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la Entidad, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

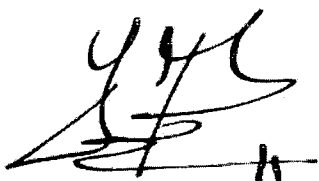


**AUTO No. 00338**

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 01 días del mes de marzo del 2013**



**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Proyecto: Miguel Ángel Torres Bautista*  
*CT 02340 8/03/12*  
*Expediente: DM-01-2002-57 (4tomos)*  
*Colegio Teresiano*

**Elaboró:**

Karen Angelica Noguera Florez	C.C: 10190104 97	T.P: N.A	CPS: CONTRAT O 1112 DE 2012	FECHA EJECUCION:	16/10/2012
-------------------------------	---------------------	----------	-----------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Lady Johanna Toro Rubio	C.C: 10101678 49	T.P:	CPS: CONTRAT O # 665	FECHA EJECUCION:	27/02/2013
Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C: 55203340 4	T.P:	CPS: CONTRAT O 069 DE 2012	FECHA EJECUCION:	1/03/2013
Miguel Angel Torres Bautista	C.C: 79521397	T.P:	CPS: CONTRAT O 1018 DE 2012	FECHA EJECUCION:	21/11/2012
Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C: 79789217	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	1/03/2013

**Aprobó:**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 00338**

Julio Cesar Pulido Puerto

C.C: 79684006 T.P:

CPS: DIRECTOR DCA  
FECHA EJECUCION:

1/03/2013

**NOTIFICACION PERSONAL**

En Bogotá, D.C., a los 11 ABR 2013 ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año (20\_\_\_\_), se notifica personalmente el contenido del Auto 338 del 2013 a señor (a) Olivia Edilma Odiz Jimenez en su calidad de AutORIZADA por la actual representante legal identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 28.844.822 de Melgar, T.P. No. H del C.S.J. quien fue informado que contra esta ~~decisión~~ no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: [Signature]  
Dirección: x CL 152 N. 20-42.  
Teléfono (s): x 2742283.

QUIEN NOTIFICA: Katherine Loain

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

En Bogotá, D.C., hoy 12 ABR 2013 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (20\_\_\_\_), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Katherine Loain  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

